**DECRETO 2590 DE 1994** 

(noviembre 24)

por el cual se modifica el Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, conforme a lo previsto en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

## DECRETA:

Artículo 1º Se introducen las siguientes modificaciones al artículo 1º del Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994, en las subpartidas señaladas, que en consecuencia quedarán con el código, descripción y gravamen que a continuación se indican:

PARTIDA

**PRODUCTO** 

GRAV. (%)

2915.60.19

-Los demás:

10

-Sales

5

-Esteres:
21
-Del ácido butírico
10
29
-Los demás
5
4811.31.90
-Los demás:
10
-Cartón revestido por ambas caras con polietileno, de un ancho superior o igual a 40 cm. y peso superior o igual a 300 g/m², para la fabricación de envases para alimentos
5
90
-Los demás
15

4811.39.90
Los demás:
10
-Papeles filtro
5
20
-Cartón revestido por ambas caras con polietileno, de un ancho superior o igual a 40 cm. y peso superior o igual a 300 g/m², para la fabricación de envases para alimentos
5
90
Los demás
15
-Herméticos:
841430.11
-De potencia igual o inferior a 0,37 kW (1/2HP):
10

-De potencia igual a 0,37 Kw	
5	
90	
-Los demás	
15	
8503.00.90	
-Las demás:	
10	
-Rotor y estator para motor eléctrivo universal 0.375 kW	lo monofástico, de potencia inferior o igual a
10	
90	
Las demás	
5	
9025.11.90.90	
-Los demás	
10	

Artículo 2º Se suprimen las siguientes subpartidas del artículo primero del Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994:

2915.60.19.20

4811.31.90.00

8414.30.11.00

Artículo 3º Se adicionan las siguientes subpartidas al artículo 1º del Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994, con el código, descripción y gravamen que a continuación se señalan:

PARTIDA

**PRODUCTO** 

GRAV. (%)

3808.30.10.00

-Presentados en forma o en envases para la venta al por menor o en artículos

5

3808.40.90.00

-Los demás

5

Artículo 4º Se modifica la descripción de la siguiente subpartida incluida en el artículo 1º del Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994:

## 2922.49.30.00

-Alaninas, fenilalanina, leucina, isoleucina y ácido aspártico.

Artículo 5º Se adicionan al artículo 2º del Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994, las subpartidas arancelarias que a continuación se señalan:

0207.10.00.00

0301.90.10.00

0301.90.90.00

0302.00.00.00

0303.00.00.00

0305.30.00.00

0305.40.00.00

0305.59.00.00

0306.29.00.00

0307.00.00.00

0404.10.00.00

0709.90.00.00

0713.30.10.00

0713.30.19.00

1504.20.20.00

1504.30.20.00

2707.50.00.00

2707.99.00.00

2810.00.00.00

2909.50.00.00

2925.19.00.00

2933.19.20.00

3213.10.00.00

3404.90.10.00

3808.20.90.10

3808.40.90.10

3808.40.90.90

3823.90.91.00

3912.20.00.00

4002.19.10.00

4002.19.20.00

4002.20.00.00

4002.31.00.00

4002.39.00.00

4002.49.00.00

4002.59.00.00

4002.60.00.00

4002.70.00.00

4002.99.00.00

4005.10.00.00

4005.91.00.00

4005.99.00.00

4008.21.20.00

4012.90.00.00

8414.90.90.21

8414.90.90.29

8414.90.90.92

8433.60.90.10

8433.60.90.90

9031.90.90.00

9803.11.90.10

9803.11.90.90

Artículo 6º Se introducen las siguientes modificaciones al artículo 4º del Decreto 1767 del 3 de agosto de 1994, en el literal señalado:

X) Se modifica el texto de la Nota Legal 5 del Capítulo 97 en la forma siguiente:

"5. Los marcos de cuadros, pinturas, dibujos, collages o cuadros similares de grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos en cuanto sus características y valor estén en relación con el de dichas obras.

Los marcos cuya característica o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta nota, seguirán su propio régimen".

Artículo 7º El presente Decreto rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 24 de noviembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Comercio Exterior,

Daniel Mazuera Gómez.